

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0392

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO-EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-EN INTERVENCIÓN COOPROSOL contra ZANDRA IBETH GUERERO LUGO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No.122489

1.- \$3.216.230 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
30/08/2012	\$ 53.322,00	\$ 33.188,00
30/09/2012	\$ 53.742,00	\$ 32.768,00
30/10/2012	\$ 54.171,00	\$ 32.339,00
30/11/2012	\$ 54.608,00	\$ 31.902,00
30/12/2012	\$ 55.054,00	\$ 31.456,00
30/01/2013	\$ 55.508,00	\$ 31.002,00
28/02/2013	\$ 55.972,00	\$ 30.538,00
30/03/2013	\$ 56.445,00	\$ 30.065,00
30/04/2013	\$ 56.927,00	\$ 29.583,00
30/05/2013	\$ 57.419,00	\$ 29.091,00
30/06/2013	\$ 57.920,00	\$ 28.590,00
30/07/2013	\$ 58.432,00	\$ 28.078,00
30/08/2013	\$ 58.954,00	\$ 27.556,00
30/09/2013	\$ 59.485,00	\$ 27.025,00
30/10/2013	\$ 60.028,00	\$ 26.482,00
30/11/2013	\$ 60.581,00	\$ 25.929,00
30/12/2013	\$ 61.145,00	\$ 25.365,00
30/01/2014	\$ 61.721,00	\$ 24.789,00
28/02/2014	\$ 62.307,00	\$ 24.203,00
30/03/2014	\$ 62.906,00	\$ 23.604,00
30/04/2014	\$ 63.516,00	\$ 22.994,00
30/05/2014	\$ 64.138,00	\$ 22.372,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

30/06/2014	\$	64.773,00	\$	21.737,00
30/07/2014	\$	65.420,00	\$	21.090,00
30/08/2014	\$	66.080,00	\$	20.430,00
30/09/2014	\$	66.753,00	\$	19.757,00
30/10/2014	\$	67.440,00	\$	19.070,00
30/11/2014	\$	68.140,00	\$	18.370,00
30/12/2014	\$	68.854,00	\$	17.656,00
30/01/2015	\$	69.582,00	\$	16.928,00
28/02/2015	\$	70.324,00	\$	16.186,00
29/03/2015	\$	71.081,00	\$	15.429,00
27/04/2015	\$	71.854,00	\$	14.656,00
26/05/2015	\$	72.641,00	\$	13.869,00
24/06/2015	\$	73.444,00	\$	13.066,00
23/07/2015	\$	74.263,00	\$	12.247,00
21/08/2015	\$	75.098,00	\$	11.412,00
19/09/2015	\$	75.950,00	\$	10.560,00
18/10/2015	\$	76.819,00	\$	9.691,00
16/11/2015	\$	77.705,00	\$	8.805,00
15/12/2015	\$	78.608,00	\$	7.902,00
13/01/2016	\$	79.529,00	\$	6.981,00
11/02/2016	\$	80.469,00	\$	6.041,00
11/03/2016	\$	81.427,00	\$	5.083,00
9/04/2016	\$	82.404,00	\$	4.106,00
8/05/2016	\$	83.401,00	\$	3.109,00
6/06/2016	\$	84.417,00	\$	2.093,00
5/07/2016	\$	85.453,00	\$	1.057,00
TOTAL	\$	3.216.230,00	\$	936.250,00

2.- Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- \$936.250 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020. _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria
--

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33231d63622f4ff304c5dd8fd20e95afe636f11c5c23a6993c61fd21c72a729b

Documento generado en 01/09/2020 11:44:58 a.m.